



## RESOLUCION EXENTA N°

**MAT.:** Respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Andarivel El Refugio”.

CONCEPCION, 17 MAYO 2016

**VISTOS estos antecedentes:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de la cual se designa al Director Regional para el SEA Región del Biobío.

2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.

3.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).

5.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 07 de abril de 2016, presentada por el Sr. Manuel Dinamarca Piña, en representación de Consorcio Chillan Uno S.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “Andarivel El Refugio”.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el derecho del proponente, a realizar el proyecto “Andarivel El Refugio”, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, en carta indicada en Vistos N° 5 de la presente resolución el Proyecto “Andarivel El Refugio” consistiría básicamente en lo siguiente:

El proyecto Andarivel El Refugio se desarrollaría en el área concesionada por la I. Municipalidad de Chillan en el sector Predio Termal Mineral de Chillan rol de Avaluo N° 873-25 de la Comuna de Pinto, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, entre las siguientes coordenadas UTM, Datum WSG 84, Uso 19. Norte 5912510; Este 284195; Elevación 1538 msnm y Norte 5914081; Este 283744;

Elevación 1841 msnm. En un sector dentro del Corredor Biológico Nevados de Chillan – Laguna del Laja, definido como área de transición.

El proyecto consistirá en un andarivel tipo telesilla triple de 1634 mt. de largo y un desnivel aprox. de 300 mt., con una pendiente promedio de 19 %, sustentada sobre 17 torres de acero situadas sobre fundaciones de hormigón armado más las estructuras de retorno y un motor con su respectiva caseta de protección.

4.- Que, el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y su modificación D.S. N° 8/14 dispone:

*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

*En el literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.;*

5.- Que, al proyecto “Andarivel El Refugio”, le resultan aplicables los criterios establecidos en el literal p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que el proyecto se emplazaría en un sector declarado bajo protección oficial por la Resolución N° 738 de fecha 02 de julio de 2008 de la Dirección Nacional de Turismo, que declara la zona como **ZONA DE INTERES TURÍSTICO NACIONAL EL ÁREA DENOMINADA CORDILLERA DE CHILLÁN- LAGUNA DEL LAJA EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO, DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO.**

Cuyo objetivo es propiciar un desarrollo turístico integral, coordinando la acción de los sectores público y privado sobre el área de tal manera de lograr una gestión que permita un desarrollo sustentable de la actividad turística al interior del área basado en un proceso de planificación integral que cautele el uso sustentable de los recursos del citado espacio territorial.

6.- En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1.- Declarar que el proyecto “Andarivel El Refugio” requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que cumple con lo señalado en el literal p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, individualizados en el Considerando N° 4 de esta resolución.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Sr. Manuel Dinamarca Piña, en representación de Consorcio Chillan Uno S.A., titular del proyecto “Andarivel El Refugio” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



ARS/RMM/rmm

**Distribución:**

- Sr. Manuel Dinamarca Piña, en representación de Consorcio Chillan Uno S.A.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Chillan
- Ilustre Municipalidad de Pinto
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Dirección Regional de Conaf
- Servicio Nacional de Turismo
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío